

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Fúquene, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que, una vez revisados los archivos del equipo de cómputo, no se encontró registro de la audiencia adelantada el pasado 22 de octubre de los corrientes, razón por la cual se hizo necesario efectuar revisión por parte del Ingeniero de Sistemas de la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial, quien informó que el equipo de cómputo de la Sala de Audiencias sufrió un daño irreparable en el sistema operativo, impidiendo tener acceso a los archivos guardados en el mismo.

Sírvase proveer.

  
**DIANA CATERIN CALA CASTILLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Fúquene, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO DE PERTENENCIA No 25 288 40 89 001 2018 - 00100**

**DEMANDANTES: JOSÉ VICENTE MURCIA PAEZ Y MARCO ANTONIO MURCIA PAEZ**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DELGADO Y DEMAS INDETERMINADOS**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el informe rendido por el Ingeniero de sistemas enviado por parte de la mesa de ayuda de la Rama Judicial consistente en:

*"El sistema operativo instalado en el equipo de cómputo DELL, inscrito con el numero serial 7N4HBC1 y placa No. 108420, es obsoleto y por lo mismo los archivos allí contenidos tienden a dañarse y/o desaparecer, por esta razón es que no reposa el correspondiente registro audiovisual requerido, se hace necesario realizar un backup con el fin de que no se sigan dañando los archivos que aún se encuentran en el mismo y hacer un cambio del sistema operativo en aras de evitar futuros daños irreparables."*

Como quiera que las actuaciones procesales reguladas por el Código General del Proceso, deben ser cumplidas "en forma oral, pública y por audiencias" de conformidad con lo señalado en su artículo 3, y que la constancia de la realización de las mismas de conformidad con el artículo 107, numeral 4 ibídem, deberán ser grabadas en "medios de audio, audiovisual o en cualquier otro que ofrezca seguridad para el registro de lo

actuado", encuentra este Despacho que se hace necesario reconstruir parcialmente el expediente, conforme a los ritos del artículo 126 de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar de oficio la reconstrucción parcial del expediente con radicado 25 288 40 89 001 2018 00100 dentro del Proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por los demandantes JOSÉ VICENTE MURCIA PAEZ Y MARCO ANTONIO MURCIA PAEZ, en contra de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DELGADO Y DEMAS INDETERMINADOS, respecto de las actuaciones realizadas el día veintidós (22) de octubre de 2020, fecha en que se dieron por agotadas las audiencias y diligencias junto con la correspondiente Sentencia previstas en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Señalar el día diez (10) de diciembre del año en curso a las nueve y treinta de la mañana (10:00 a.m.) para realizar la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P, la audiencia se desarrollará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, para tal efecto y con el fin de garantizar el acceso a cada uno de los intervinientes a esta diligencia, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos y al WhatsApp, para lo cual y a elección de cada uno, se podrán conectar desde sus dispositivos haciendo clic en el link que llegara a los medios antes mencionados.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora y a la curadora ad litem, que aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que posean, en relación con el objeto de la reconstrucción.

Notifíquese. -

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN  
JUEZ-